

PROYECTO DE RESOLUCION

La H. Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través del Ministerio de Salud de la Nación y de la Superintendencia de Servicios de Salud, informe a esta Honorable Cámara, en los términos del artículo 100 inciso 11 de la Constitución Nacional, en relación con la intervención de la Obra Social del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina (OSPRERA) dispuesta mediante el Decreto N° 127/2026, publicado en el Boletín Oficial con fecha 4 de marzo de 2026, sobre los siguientes puntos:

1. Informe cuáles fueron las razones técnicas, sanitarias, administrativas y financieras que motivaron el dictado del Decreto N° 127/2026, detallando los informes técnicos o auditorías que sirvieron de fundamento para la adopción de dicha medida.
2. Remita copia de los informes elaborados por la Superintendencia de Servicios de Salud que hayan recomendado o justificado la intervención de la mencionada obra social.
3. Detalle si se realizaron auditorías integrales, contables, financieras o prestacionales sobre OSPRERA durante los últimos tres años, indicando fecha, organismo interviniente y principales conclusiones.
4. Informe el estado económico-financiero actual de OSPRERA, detallando:
 - a. monto total de deuda consolidada
 - b. deuda con prestadores médicos
 - c. deuda con proveedores
 - d. deuda previsional y fiscal
 - e. situación patrimonial de la obra social.

5. Indique el resultado económico de los últimos cinco ejercicios contables de la obra social.
6. Informe el número total de afiliados activos y beneficiarios de OSPRERA al momento de dictarse el decreto de intervención.
7. Detalle si durante los últimos doce meses se registraron:
 - a. interrupciones o suspensiones de prestaciones médicas
 - b. rescisión de contratos con prestadores de salud
 - c. restricciones en la cobertura de medicamentos o tratamientos.
8. Informe si el Ministerio de Salud o la Superintendencia de Servicios de Salud recibieron denuncias de afiliados por incumplimientos prestacionales, indicando cantidad, naturaleza y estado de tramitación.
9. Informe el nivel de litigiosidad judicial que enfrenta actualmente la obra social, detallando cantidad de causas judiciales y monto estimado de contingencias.
10. Indique si el Ministerio de Salud o la Superintendencia de Servicios de Salud presentaron denuncias penales vinculadas a la administración de OSPRERA y, en su caso, remita información sobre el estado de dichas actuaciones.
11. Precise si existen auditorías o informes administrativos que hayan detectado presuntas irregularidades administrativas o financieras en la gestión de la obra social y si dichos antecedentes fueron remitidos a la Justicia.
12. Informe qué medidas adoptó el Poder Ejecutivo para preservar la documentación administrativa, contable y financiera de la obra social en el marco de las investigaciones judiciales en curso.
13. Detalle cuáles son los objetivos institucionales, administrativos y financieros fijados para el período de intervención dispuesto por el Decreto N° 127/2026.
14. Indique el plan de normalización institucional previsto para la obra social y el cronograma estimado para el restablecimiento de sus autoridades ordinarias.
15. Informe cuál será el costo fiscal de la intervención y si se prevé asistencia financiera del Estado nacional para garantizar la continuidad de las prestaciones médicas.
16. Indique si durante las auditorías realizadas se detectaron contrataciones con prestadores vinculados directa o indirectamente a dirigentes sindicales, autoridades de la obra social o personas relacionadas con su conducción.

17. Detalle si se identificaron transferencias patrimoniales, operaciones financieras o contrataciones que pudieran configurar maniobras de vaciamiento o administración irregular de los recursos de la obra social.

Pablo JULIANO

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La intervención de la Obra Social del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina (OSPRERA) dispuesta mediante el Decreto N.º 127/2026, publicado en el Boletín Oficial el 4 de marzo de 2026, constituye un hecho de enorme relevancia institucional que exige ser examinado con detenimiento por el Congreso de la Nación.

No se trata de una decisión administrativa menor ni de una cuestión circunscripta al ámbito interno de una organización sindical. Se trata de la intervención de una de las obras sociales sindicales más importantes del país, que brinda cobertura médica a cientos de miles de trabajadores rurales y estibadores y a sus familias distribuidos en todo el territorio nacional.

Diversas estimaciones señalan que la obra social cuenta con más de seiscientos mil afiliados entre titulares y beneficiarios, lo que la convierte en uno de los agentes del seguro de salud de mayor presencia territorial dentro del sistema argentino de obras sociales. Su red prestacional se extiende a lo largo de múltiples provincias y alcanza particularmente a regiones rurales alejadas de los grandes centros urbanos.

Para muchos de estos trabajadores, que desarrollan sus actividades en zonas rurales dispersas o en economías regionales, la obra social constituye el principal —y en muchos casos el único— acceso efectivo al sistema de salud. Por esa razón, cualquier alteración institucional, administrativa o financiera en una entidad de estas características impacta directamente en el derecho a la salud de una población particularmente vulnerable desde el punto de vista territorial, económico y social.

En ese contexto, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso intervenir la obra social por el plazo inicial de ciento ochenta (180) días, designando como interventor al doctor César Augusto Lococo, quien tendrá a su cargo la administración de la entidad y deberá presentar informes periódicos ante la Superintendencia de Servicios de Salud respecto del estado institucional, financiero y prestacional de la obra social.

La medida se produce luego de una resolución de la Sala II de la Cámara Criminal y Correccional Federal que, con fecha 19 de febrero de 2026, revocó la decisión de primera instancia que había dispuesto restituir el control de la obra social a las autoridades sindicales de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), ordenando el restablecimiento de la intervención en el marco de una causa judicial que investiga presuntas irregularidades en la administración de los recursos de la obra social.

Dicha causa —caratulada “Voytenco, José Antonio s/ infracción art. 303”— analiza posibles delitos vinculados con la gestión de los fondos de salud de los trabajadores rurales, incluyendo hipótesis de administración fraudulenta, enriquecimiento ilícito y lavado de activos.

Entre los hechos que han trascendido públicamente en el marco de esa investigación se mencionan presuntas contrataciones irregulares con prestadores vinculados al entorno de la conducción sindical, así como operaciones patrimoniales que habrían contribuido al deterioro financiero de la obra social.

Más allá de la responsabilidad penal que eventualmente pueda surgir de dichas investigaciones —cuestión que corresponde determinar a la Justicia— lo cierto es que estos hechos reflejan una crisis profunda en la administración de una institución que maneja recursos provenientes del sistema de seguridad social.

Las obras sociales sindicales administran fondos que se nutren de aportes y contribuciones obligatorios de trabajadores y empleadores. Por esta razón, su funcionamiento excede el ámbito interno de las organizaciones gremiales y se encuentra necesariamente sujeto a mecanismos de regulación, supervisión y control público.

El sistema argentino de obras sociales constituye uno de los pilares históricos del modelo de protección social vinculado al mundo del trabajo. Su estructura institucional se consolidó particularmente a partir de la sanción de las Leyes N.º 23.660 y 23.661, que organizaron el sistema nacional de obras sociales y el sistema nacional del seguro de salud.

Estas normas establecieron un esquema solidario basado en la financiación mediante aportes y contribuciones obligatorios con el objetivo de garantizar el acceso de los trabajadores y sus familias a prestaciones médicas integrales.

En este esquema institucional, el Estado nacional ejerce funciones de regulación y fiscalización a través de la Superintendencia de Servicios de Salud, organismo que tiene entre sus atribuciones supervisar el funcionamiento de los agentes del seguro de salud, controlar el cumplimiento de las prestaciones obligatorias y verificar la sustentabilidad financiera de las obras sociales.

La Superintendencia posee además facultades para realizar auditorías administrativas, financieras y prestacionales, requerir información a las entidades y, en situaciones excepcionales, recomendar la adopción de medidas extraordinarias como la intervención administrativa.

Precisamente por ello, cuando se dispone una intervención de esta naturaleza, resulta indispensable que se conozcan con claridad los informes técnicos, auditorías y antecedentes administrativos que sirvieron de fundamento para adoptar una medida de semejante magnitud.

La intervención de una obra social no constituye una decisión administrativa ordinaria. Implica desplazar a las autoridades naturales de una institución y transferir la administración de recursos de la seguridad social a funcionarios designados por el Poder Ejecutivo.

Por esa razón, tales decisiones deben ir necesariamente acompañadas de niveles particularmente elevados de transparencia institucional, control parlamentario y rendición pública de cuentas.

La situación de OSPRERA debe analizarse también en el contexto más amplio de las políticas recientes del Poder Ejecutivo respecto del sistema de obras sociales sindicales.

Desde el inicio de la actual gestión de gobierno se han dispuesto diversas intervenciones administrativas sobre agentes del seguro de salud sindical, entre ellas la propia OSPRERA, la obra social del personal mosaísta, la obra social de vareadores, la obra social del personal ladrillero, la obra social de la industria del fósforo y otras entidades de menor tamaño dentro del sistema.

Estas medidas han sido justificadas por el Poder Ejecutivo bajo el argumento de corregir irregularidades administrativas, garantizar la continuidad de las prestaciones médicas y promover una reorganización del sistema de salud.

Sin embargo, la reiteración de intervenciones administrativas dentro del sistema de obras sociales exige un seguimiento particularmente atento por parte de las instituciones republicanas.

Ello resulta especialmente relevante si se considera que las obras sociales administran recursos que pertenecen al sistema de seguridad social y que tienen como destino garantizar el acceso a la salud de millones de trabajadores argentinos.

La intervención de OSPRERA debe ser analizada entonces no sólo en función de los hechos que la motivaron, sino también en el marco de este proceso más amplio de reorganización institucional del sistema de obras sociales.

En ese contexto, el Congreso de la Nación no puede permanecer ajeno.

El Parlamento tiene la responsabilidad constitucional de ejercer el control sobre los actos del Poder Ejecutivo y de requerir la información necesaria para evaluar el impacto de estas decisiones sobre el funcionamiento del sistema de seguridad social y sobre el derecho a la salud de los trabajadores.

El presente pedido de informes se inscribe precisamente en el ejercicio de esa función de control prevista en el artículo 100 inciso 11 de la Constitución Nacional, que faculta a esta Honorable Cámara a requerir información al Poder Ejecutivo sobre los actos de su administración.

No puede olvidarse que detrás de estas discusiones institucionales se encuentran trabajadores rurales, estibadores y sus familias que dependen de la obra social para acceder a consultas médicas, tratamientos, medicamentos e internaciones.

Cuando el funcionamiento de una obra social entra en crisis, lo que está en juego no es únicamente un conflicto administrativo o sindical.

Lo que está en juego es el derecho a la salud de miles de personas.

Por esa razón, el Congreso tiene el deber de requerir información, analizar los antecedentes de estas decisiones y garantizar que la administración de los recursos de la seguridad social se realice con responsabilidad, transparencia y pleno respeto por los principios del sistema republicano.

Porque cuando se trata de los recursos destinados a la salud de los trabajadores, la transparencia no es una opción política.

Es una obligación democrática.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

Pablo JULIANO